



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0225	Jueves, 28 de Enero del 2010	
Quinto Periodo Extraordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Jorge Luis Rincón Gómez
- » Vicepresidente:
Dip. Avelardo Morales Rivas
- » Primer Secretario:
Dip. Feliciano Monreal Solís
- » Segundo Secretario:
Dip. Manuel de Jesús García Lara
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SOLICITA SE LE AUTORICE A ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACION, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA DENOMINADA GASOLINEROS ASOCIADOS DE ZACATECAS.

4.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SOLICITA SE DEROGUE EL DECRETO # 487, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL SUPLEMENTO NUMERO 42 DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2004, Y A SU VEZ SE LE AUTORICE A ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACION, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO MARAN, A.C.

5.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCION DE LA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN ARELLANO CARDONA.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCION DEL LICENCIADO JOSE GUADALUPE GARCIA BALANDRAN.

7.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY ORGANICA DEL CENTRO REGIONAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL EN ZACATECAS. Y



8.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTO

JORGE LUIS RINCON GOMEZ



2.-Dictámenes:

2.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR UN PREDIO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GASOLINEROS ASOCIADOS DE ZACATECAS", A.C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos nos fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autorice al Ejecutivo del Estado, a enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario estatal.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 12 de agosto del año 2009, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 242/2009, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten Iniciativa de Decreto para que se autorice al Ejecutivo del Estado, a enajenar en calidad de donación un bien inmueble con superficie de 1,000.00 M2 a favor de la persona moral denominada "Gasolineros Asociados de Zacatecas", A.C.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Comisión Permanente, mediante memorándum número 772, de fecha 18 de agosto de 2009, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

La Titular del Ejecutivo del Estado sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que la persona moral denominada "Gasolineros Asociados de Zacatecas, Asociación Civil", se ha dirigido al Ejecutivo del Estado solicitando le sea donado un terreno para la construcción de unas instalaciones dignas y que sean representativas para el sector.

SEGUNDO.- La mencionada persona jurídica colectiva se encuentra debidamente constituida mediante escritura pública número dos mil setecientos sesenta y seis, del volumen cuarenta y uno, de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis, del Protocolo del Notario Público número Ocho del Estado de Zacatecas, licenciado Manuel Rodríguez Delgadillo. Se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Zacatecas, bajo el número 15, folios 96-106, del volumen VI, de Sociedades Civiles, Sección Sociedades Civiles, de fecha 19 de noviembre de 1992.

Que su objeto social es agrupar a los Gasolineros del Estado procurando la unidad y la participación para lograr mejorar las condiciones de las estaciones de servicio, a través de la propagación de técnicas modernas de contabilidad, finanzas, manejo de personal, a fin de mejorar los servicios y las condiciones económicas, diversificando la oferta de bienes y servicios.

TERCERO.- El Gobierno del Estado como promotor del desarrollo regional a través de la participación real de asociaciones civiles que trabajen por el bienestar común de Zacatecas, responde a la petición formulada por la Asociación Civil y ha dispuesto que de su patrimonio inmobiliario se destine para su donación un inmueble emplazado en las inmediaciones de la Calzada Vetagrande, en Guadalupe, Zac., por considerar que es el área de crecimiento que cuenta con los servicios de cabecera necesarios, además de encontrarse



situado en un punto de fácil acceso para los usuarios.

CUARTO.- El predio propiedad de Gobierno del Estado que dispone para su donación, es una fracción de un terreno urbano enclavado dentro de una extensión mayor de 31-70-20 hectáreas localizado en la Calzada Vetagrande el municipio de Guadalupe, Zacatecas, e inscrita a favor de Gobierno del Estado bajo el número 9 folios 49 al 56 del volumen 239 de Escrituras Públicas, Sección Primera de fecha 17 de julio de 1992.

La fracción que se propone cuenta con una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al noroeste mide 16.84 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado; al noreste mide 56.58 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado; al sureste mide 17.80 metros y linda con calle de su ubicación; y al suroeste mide en 62.20 metros y linda con propiedad de Pedro Morales.

QUINTO.- El predio propuesto por el Gobierno del Estado para donar a la Asociación Civil Gasolineros Asociados de Zacatecas será recibido por conducto de su Presidente el Sr. J. Refugio Arturo Rivas Jaquez.

SEXTO.- Se anexa a la iniciativa la siguiente documentación:

1. Escritos de fechas 3 y 22 de septiembre de 2008 de la Asociación Civil Gasolineros Asociados de Zacatecas por medio de los cuales solicitan a la Gobernadora del Estado su apoyo para que les sea donado un espacio para construir sus oficinas;

2. Acta número cuatro mil ochocientos setenta y nueve, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y dos, expedida por el licenciado Tarcicio Félix Serrano, Notario Público número siete del Estado, mediante la cual la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, dona al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, una predio urbano ubicado en el periférico norte, de la división urbana de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie de 31-70-20 hectáreas. La inscripción del inmueble a favor de Gobierno del Estado se encuentra inscrita bajo el número 9 folios 49 al 56 del volumen 239 de Escrituras Públicas, Sección primera de fecha 17 de julio de 1992.

3. Certificado número 233904 de inscripción y libertad de gravamen del predio rústico con superficie de 31-70-20 hectáreas propiedad de Gobierno del Estado, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de fecha 30 de abril de 2009.

4. Avalúo Catastral folio 28328 del predio rústico ubicado en la Calzada Vetagrande, Guadalupe, Zac., con superficie de 31-70-20 hectáreas propiedad de Gobierno del Estado.

5. Plano individual del predio lote 6, manzana 3-A, con superficie de 1,000.00 mts² ubicado en la Calzada Vetagrande, del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

6. Avalúo Comercial elaborado por el ingeniero Martín Ortega Ramírez, especialista en valuación del inmueble ubicado en la Calzada Vetagrande, del municipio de Guadalupe, Zacatecas con superficie de 1,000.00 mts².

7. Oficio 900 del Secretario de Obras Públicas de que el inmueble con superficie de 1,000.00 mts, localizado en la Calzada Vetagrande, del municipio de Guadalupe, Zacatecas, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, ni tampoco está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal.

8. Acta número diez mil novecientos treinta y ocho de fecha 27 de marzo de 2008, del volumen CCCLXII expedida por el licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 32 del Estado, mediante la cual hace constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la persona Jurídica Colectiva denominada Gasolineros Asociados de Zacatecas, Asociación Civil.

9. Copias certificadas del Acta de la Asamblea Anual General Ordinaria de Asociados de la persona Jurídica Colectiva denominada Gasolineros Asociados de Zacatecas, Asociación Civil, celebrada el 20 de febrero de 2008.

SÉPTIMO.- El artículo 82 fracción, XIX de la Constitución Política de la Entidad, establece la facultad de la Legislatura para que autorice la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado, cuando como en este caso, así resulte pertinente.”



TERCERO.- La Titular del Ejecutivo del Estado, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

Escrito expedido en fecha 3 de septiembre de 2008 por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil ya referida, en la que le solicita a la Gobernadora del Estado, Licenciada Amalia D. García Medina, un inmueble para la construcción de las instalaciones de la persona moral mencionada;

Copia certificada del acta número dos mil setecientos sesenta y seis, volumen cuarenta y uno, de fecha 15 de mayo de 1986, en la que el Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, Notario Público número Ocho del Estado, a solicitud de la señora María Graciela del Río Díaz, hace constar la constitución de una Asociación Civil, bajo la denominación de "Gasolineros Asociados de Zacatecas", A.C. Instrumento inscrito bajo el número 15, folios 96-106, volumen VI de Sociedades Civiles, Sección Sociedades Civiles de fecha 19 de noviembre de 1992;

Copia certificada del acta número cuatro mil ochocientos setenta y nueve, volumen número ochenta y uno, de fecha 3 de junio de 1992, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, hace constar el contrato de donación onerosa que celebran por una parte como donante, la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, y por la otra en calidad de donatario, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respecto de un predio con superficie de 31-70-20 hectáreas. Instrumento inscrito bajo el número 9, folios 49-56, volumen 239, libro primero, sección primera de fecha 17 de julio de 1992;

Certificado número 233904, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, propiedad con superficie de 31-70-20 hectáreas, a nombre de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

Avalúo comercial del inmueble, expedido por el Ingeniero Martín Ortega Ramírez, Especialista en Valuación, por la cantidad de \$725,000.00 (setecientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.);

Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.);

Plano del predio estatal, y

Oficio número 900, de fecha 30 de marzo de 2009, expedido por el Arquitecto Héctor Castanedo Quirarte, Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que informa que el predio que nos ocupa, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción II, 143 apartado B, de la Constitución Política del Estado, y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio que nos ocupa, ubicado en Calzada Vetagrande, Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 1,000.00 M2, forma parte del patrimonio de Gobierno del Estado de Zacatecas, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste mide 16.84 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado; al Noreste mide 56.58 metros y linda con Propiedad de Gobierno del Estado; al Sureste mide 17.80 metros y linda con calle de su ubicación, y al Suroeste mide 62.20 metros y linda con propiedad de Pedro Morales.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de estas Comisiones Dictaminadoras, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Ejecutivo daría en donación, así como los motivos que justifican la necesidad que expone la Asociación Civil, para albergar sus instalaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de las



Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, proponemos la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza a la Titular del Ejecutivo del Estado, para que enajene bajo la modalidad de donación a favor la de la persona Jurídica Colectiva denominada "Gasolineros Asociados de Zacatecas", A.C., el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Considerando Segundo de este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y los plazos de ejecución de proyecto destino de la misma, deberán de cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del respectivo decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, a favor del patrimonio de Estado. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al efecto se celebraren.

TERCERO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de la persona Jurídica Colectiva denominada "Gasolineros Asociados de Zacatecas", A.C.

CUARTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 25 de enero del 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO
SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA
SECRETARIO
DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



2.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA PARA ABROGAR EL DECRETO 487 EXPEDIDO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, RESPECTO DE LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO MARAN A.C., Y AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DE OTRA PROPIEDAD, A FAVOR DE LA MENCIONADA PERSONA MORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos nos fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa mediante la cual el Ejecutivo del Estado, solicita la abrogación del Decreto #487 expedido por la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, respecto de la donación un bien inmueble y la autorización para enajenar otro en sustitución, de su inventario estatal.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 6 de mayo de 2004, fue aprobada, por la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, la autorización para que el Gobierno del Estado enajenara un predio con superficie de 10,054.06 M2, a favor de la persona moral denominada Instituto Maran, A.C., (Gutenberg Maran), autorización que fuera publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, bajo el número de Decreto 487, en fecha 26 de mayo del mismo año.

SEGUNDO.- En fecha 16 de abril de 2008, fue radicado ante el Poder Ejecutivo del Estado, escrito formulado por las CC. Maestra Marcela Enríquez Salazar y Sra. Claudia Llamas de Alba, Directora y Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia del Instituto Gutenberg Maran A.C., respectivamente, en el que solicitan la reubicación del predio que les fuera donado en el año 2004, con motivo de la imposibilidad de llevar a cabo el proyecto de construcción del centro educativo en mención, por ser un terreno accidentado e irregular.

TERCERO.- El día 12 de agosto de 2009, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 251/2009, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten Iniciativa de Decreto para que se autorice al Ejecutivo del Estado, a enajenar en calidad de donación un bien inmueble con superficie de 10,005.713 M2 a favor de la persona moral denominada "Instituto Maran", A.C., (Gutenberg Maran).

CUARTO.- Por acuerdo del Presidente de la Comisión Permanente, mediante memorándum número 773, de fecha 18 de agosto de 2009, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

La Titular del Ejecutivo del Estado sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto 487 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el suplemento al número 42 de fecha 26 de mayo de 2004, la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado autorizó al Gobernador del Estado a enajenar en calidad de donación un inmueble ubicado en Calle Prolongación de la Avenida Pedro Coronel s/n, de la zona conurbada Guadalupe, Zacatecas con una superficie total de 10,054.06 metros cuadrados, a favor de la persona moral denominada Instituto Maran, A.C. (Gutenberg Maran).

Con la emisión de dicho decreto, el 8 de agosto de 2005 se protocolizó con el licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público Número 38, el contrato de donación entre el Gobierno del Estado de Zacatecas y la persona moral denominada "Instituto Maran" Asociación Civil, respecto del predio señalado en líneas arriba. La inscripción de dicho predio a favor del Instituto Maran, quedó

asentada bajo el número 25, folios 192-198 del volumen 1164, libro 1º, sección primera, el 10 de noviembre de 2005.

No obstante lo anterior, no se pudo comenzar con la construcción del proyecto, ya que fue para la asociación materialmente imposible reunir el dinero suficiente para comenzar los trabajos de construcción del proyecto, pues el terreno estaba a desnivel y se necesitaba la construcción de 5 plataformas de alto costo. Además de lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas continuó con el proyecto de urbanización de esa área resultando necesario buscar un nuevo espacio para la construcción de las instalaciones que albergarán al Instituto Maran A.C.

Así las cosas, la Directora del Instituto Maran se ha dirigido nuevamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitando su apoyo a efecto de que se reubique un nuevo espacio para realizar la construcción de su anhelado proyecto.

La Asociación Civil, es un plantel educativo fundado desde 1986, consolidándose como un proyecto educativo que se ha caracterizado por brindar a la población Zacatecana una educación basada en valores, fomentando el respeto, la responsabilidad y la honestidad. Cuenta con los servicios de preescolar, primaria, secundaria y preparatoria.

Esta administración estatal sabedora del contenido del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 27 de la propia del Estado, en la cuales se plantea que es tarea primordial del Estado el desarrollo educativo, cultural, científico y tecnológico, además del compromiso que se tiene con la educación inicial en nuestra entidad, aceptando que de ello depende el desarrollo de Zacatecas. Por ello el Gobierno Estatal acepta la responsabilidad de apoyar al "Instituto Maran A.C." (Gutenberg Maran) mirando siempre por el bien de Zacatecas.

El Gobierno del Estado ha propuesto un predio emplazado en la Calzada Vetagrande, sitio donde se ha ubicado un corredor especial con diversas instituciones educativas, dicho terreno cuenta con una superficie total de 10,005.713 mts², cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al noroeste mide 150.033 mts y linda con propiedad de Gobierno del Estado; al noreste mide 85.420 mts y linda con propiedad de la Unión Ganadera; al sureste mide 112.364 mts y linda propiedad del

Instituto Sebastián Cabot; y al suroeste mide 76.268 mts y linda con Calzada de su ubicación.

El inmueble de referencia se desmembraría de una superficie mayor de 31-70-20 hectáreas inscrita a favor de Gobierno del Estado bajo el número 9 folios 49 al 56 del volumen 239 de Escrituras Públicas, Sección Primera de fecha 17 de julio de 1992.

Se anexan a la presente iniciativa los siguientes documentos:

1. Decreto número 487 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el suplemento al número 42 de fecha 26 de mayo de 2004, en el que la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado autoriza al Gobernador del Estado a enajenar en calidad de donación un inmueble a favor de la persona moral denominada Instituto Maran, A.C. (Gutenberg).

2. Copia certificada de la escritura pública número 11,524 del volumen 174 de fecha el 8 de agosto de 2005, tirada ante la fe del Notario Público Número 38, licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, en el que hace constar el contrato de donación celebrado entre el Gobierno del Estado de Zacatecas y la persona moral denominada "Instituto Maran" Asociación Civil, respecto de un predio ubicado en Calle Prolongación de la Avenida Pedro Coronel s/n, de la zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.

3. Escritos de la Maestra Marcela Enriquez Salazar, Directora de la Asociación Civil "Instituto Maran", por medio del cual solicita a la Gobernadora del Estado su apoyo para que les sea reubicado un espacio para construir su escuela, ya no fue posible concluir el proyecto en el terreno que les fuera donado.

4. Acta número cuatro mil ochocientos setenta y nueve, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y dos, expedida por el licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete del Estado, mediante la cual la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, dona al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, un predio urbano ubicado en el periférico norte, de la división urbana de Guadalupe, Zacatecas, con una superficie de 31-70-20 hectáreas. La inscripción del inmueble a favor de Gobierno del Estado se encuentra inscrita bajo el número 9 folios 49 al 56 del volumen 239 de Escrituras Públicas, Sección primera de fecha 17 de julio de 1992.

5. Certificado número 226846 de inscripción y libertad de gravamen del predio rústico con superficie de 31-70-20 hectáreas propiedad de Gobierno del Estado, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de fecha 19 de febrero de 2009.

6. Plano individual del predio con superficie de 10,005.713 mts², ubicado en la Calzada Vetagrande, del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

7. Avalúo Comercial elaborado por el ingeniero Martín Ortega Ramírez, especialista en valuación del inmueble en la Calzada Vetagrande, del municipio de Guadalupe, Zacatecas con superficie de 10,005.713 mts².

8. Oficio 2475 del Secretario de Obras Públicas de que el inmueble con superficie de 10,005.713 mts, localizado en la Calzada Vetagrande, del municipio de Guadalupe, Zacatecas, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, ni tampoco está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal.

9. Acta número 19,033 de fecha 22 de noviembre de 1999, del volumen 225 expedida por el licenciado J. Abraham Torres. Notario Público número tres del Estado, que contiene contrato social por el cual se constituye una Asociación Civil que otorgan los CC. Antonio Báez Palmer y Marcela Enríquez Salazar, que gira bajo la denominación de "Instituto Maran", Asociación Civil."

QUINTO.- La Titular del Ejecutivo adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

1. Copia simple del Tomo CXIV, Suplemento número 42 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del día Miércoles 26 de Mayo de 2004, relativo a la publicación del Decreto #487, en el que se autoriza al Gobernador del Estado a enajenar un inmueble a favor de Instituto Maran A.C. (Gutenberg Maran);

2. Copia certificada del acta número once mil quinientos veinticuatro, volumen ciento setenta y cuatro, de fecha 8 de agosto de 2005, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público número Treinta y Ocho del Estado, hace constar el contrato de donación que otorgan por una parte como donante, el Gobierno

del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y por la otra como parte donataria, la persona moral denominada "Instituto Maran", respecto de un predio con superficie de 10,000.00 M². Instrumento inscrito bajo el número 25, folios 192-198, volumen 1164, libro primero, sección primera de fecha 10 de noviembre de 2005;

3. Copia certificada del acta número diecinueve mil treinta y tres, volumen doscientos veinticinco, de fecha 22 de noviembre de 1990, en la que el Licenciado José Abraham Torres, Notario Público número Tres del Estado, hace constar el contrato social por el cual se constituye una Asociación Civil que otorgan los señores Don Antonio Báez Palmer y Doña Marcela Enríquez Salazar, con la denominación "Instituto Maran", Asociación Civil. Instrumento inscrito bajo el número 15, folios 84-88, volumen IV de Asociaciones Civiles de fecha 25 de febrero de 1991;

4. Copia certificada del acta número cuatro mil ochocientos setenta y nueve, volumen ochenta y uno, de fecha 3 de junio de 1992, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, hace constar el contrato de donación onerosa que otorgan por una parte como donante, la Unión Ganadera Regional de Zacatecas, y por la otra como parte donataria, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respecto de un predio con superficie de 31-70-20 hectáreas, del que se desmembraría el inmueble que se daría en donación. Instrumento inscrito bajo el número 9, folios 49-56, volumen 239, libro primero, sección primera de fecha 17 de julio de 1992;

5. Certificado número 226846 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el que se encuentra libre de gravamen, propiedad con superficie de 31-70-20 hectáreas, a nombre de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

6. Avalúo comercial del inmueble, expedido por el Ingeniero Martín Ortega Ramírez, Especialista en Valuación, por la cantidad de \$4,858,000.00 (cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.);

7. Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$ 3,702,113.810 (tres millones setecientos dos mil ciento trece pesos 81/100 m.n.);



8. Plano del predio estatal, y

9. Oficio número 2475, de fecha 12 de agosto de 2008, expedido por el Arquitecto Héctor Castanedo Quirarte, Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que informa que el predio que nos ocupa, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción V de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Legislatura aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos; asimismo con fundamento en lo señalado en los artículos 133 fracción II, 143 apartado B, de la Constitución Política del Estado, y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio que se solicita en donación, ubicado en Calzada Vetagrande, Guadalupe, Zacatecas, con superficie de 10,005.713 M2, forma parte del patrimonio de Gobierno del Estado de Zacatecas, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste mide 85.42 metros y linda con Unión Ganadera Regional; al Sureste mide 112.364 metros y linda con Instituto Sebastián Cabot; al Suroeste mide 76.268 metros y linda con Calzada Vetagrande, y al Noroeste mide 150.033 metros y linda con GODEZAC.

CONSIDERANDO TERCERO.- Estas comisiones que dictaminan, una vez analizado el expediente con sus antecedentes y en virtud de que se justifica el motivo social que expone la Asociación Civil antes mencionada, somos de la opinión de que se abroge el contenido y consecuencias jurídicas del Decreto #487 expedido por la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado y, en sustitución, se autorice la enajenación en la modalidad de donación al Ejecutivo del Estado, del bien inmueble mencionado en la solicitud, a favor de la persona moral "Instituto Maran." A.C., con las salvades expuestas en los puntos resolutive de este Instrumento Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, proponemos la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Por las razones y consideraciones jurídicas, se abroga el Decreto #487 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, contenido en el Suplemento al número 42, de fecha 26 de mayo de 2004, en el que la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, autoriza al Gobernador del Estado a enajenar en calidad de donación un inmueble a favor de la persona moral denominada Instituto Maran, A.C. (Gutenberg Maran).

SEGUNDO.- Dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor de este Decreto, deberá quedar reintegrado al patrimonio del Estado, el inmueble señalado en el contrato de donación que se puntualiza en el numeral dos del punto quinto en el apartado de antecedentes de este Instrumento Legislativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo Segundo del Decreto #487 expedido por la H. Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado.

TERCERO.- Se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, una vez que opere la reversión del bien inmueble a favor del patrimonio del Estado, referido en el punto inmediato anterior, enajene bajo la modalidad de donación a favor del "Instituto Maran" A. C. (Gutenberg Maran), el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el Considerando Segundo de este Dictamen.

CUARTO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y los plazos de ejecución de proyecto destino de la enajenación, deberán de cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del respectivo decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio, a favor del patrimonio de Estado. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al efecto se celebren.

QUINTO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo del "Instituto Maran A.C." (Gutenberg Maran).

SEXTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 22 de enero de 2010
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA
DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO
SECRETARIO
DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA
SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



2.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ARELLANO CARDONA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, oficio suscrito por la C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado, por el que somete a la consideración de esta Legislatura, la terna para designar Magistrado de la Segunda Sala Civil, en sustitución de la Licenciada María del Carmen Arellano Cardona.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 25 de enero del año en curso, se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura, escrito firmado por la C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado, por el que, conforme a las facultades que le confieren los artículos 82, fracción XII, 95 y 96 de la Constitución Política Local, somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la terna para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la situación de retiro a tal cargo, de la Licenciada María del Carmen Arellano Cardona.

RESULTANDO SEGUNDO.- En Sesión de la Comisión Permanente, correspondiente al 26 de enero del presente año, se dio lectura al documento en mención.

A través del memorándum número 992 de la misma fecha, el asunto fue turnado para su análisis y dictamen a la suscrita Comisión.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Los artículos 96 y 97 de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 116, fracción II y 95, fracciones de la I a la V de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen, que es facultad del Gobernador del Estado, someter una terna a consideración de la Legislatura, para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con fecha 27 de abril del año 2000, la Legislatura del Estado expidió el Decreto #157, mediante el cual se reformaron, adicionaron y suprimieron diversos artículos de la Constitución Política del Estado, mismo que se publicó en el Suplemento al número 38 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 10 de mayo del mismo año. En el artículo transitorio tercero del Decreto de referencia, se señala que para garantizar la renovación escalonada y la no interrupción de las actividades del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por única vez, los actuales Magistrados concluirán su cargo y pasarán a situación de retiro, asignándoseles el haber por retiro correspondiente. Asimismo, en el párrafo segundo del citado artículo transitorio, se establecen las fechas en que deberán realizarse tales retiros.

En el calendario del referido artículo tercero transitorio, se prevé que la Licenciada María del Carmen Arellano Cardona, concluirá su periodo como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el día 31 de enero del año 2010.

CONSIDERANDO TERCERO.- En virtud de lo anterior, la C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura del Estado de Zacatecas, una terna integrada por las siguientes personas:

LIC. MARÍA ISABEL CARRILLO REDÍN;
LIC. ELÍAS GARCÉS VÁZQUEZ, y
LIC. LUIS ALBERTO ESQUIVEL GONZÁLEZ.

CONSIDERANDO CUARTO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 96 de la Constitución Local, así como, el 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora invitó a comparecer en fecha 27 de enero del presente año, a los ciudadanos que integran la terna, y celebró entrevistas individuales, con todos y cada uno de ellos.

CONSIDERANDO QUINTO.- La correlación del artículo 97 de la Constitución Política del Estado con lo previsto en el artículo 95 en relación a la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna del país, establecen los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que son los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni con el Procurador General de Justicia, y

VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conocidos los extremos legales exigidos por estos numerales y con el objeto de realizar un análisis de los requisitos exigidos por la Carta Magna del País y la propia del Estado, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por la aspirante a Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada MARÍA ISABEL CARRILLO REDÍN, misma que consiste en lo siguiente:

a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Villanueva, Zacatecas, de donde se

desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Villanueva, Zacatecas, de donde se desprende que la aspirante es mayor de 35 años cumplidos;

c. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, con el que se acredita que la aspirante cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

d. Constancia de fecha 26 de enero del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que la aspirante no ha sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;

e. Escrito signado por la propia MARÍA ISABEL CARRILLO REDÍN, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso, que ha residido en el país los dos últimos años, que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha, y que nunca ha ocupado el cargo de Diputada Local.

CONSIDERANDO SEXTO.- Asimismo, se señala la documentación presentada por el aspirante a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado ELÍAS GARCÉS VÁZQUEZ, misma que consiste en lo siguiente:

a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de donde se

desprende que el aspirante es mayor de 35 años cumplidos;

c. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, con el que se acredita que el aspirante cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

d. Constancia de fecha 21 de enero del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que el aspirante no ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;

e. Escrito signado por el propio ELÍAS GARCÉS VÁZQUEZ, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso, que ha residido en el país los dos últimos años, que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha, y que nunca ha ocupado el cargo de Diputado Local.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- De igual manera, se señala la documentación presentada por el aspirante a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado LUIS ALBERTO ESQUIVEL GONZÁLEZ, misma que consiste en lo siguiente:

a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Río Grande, Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Río Grande, Zacatecas, de donde se desprende que el aspirante es mayor de 35 años cumplidos;

c. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, con el que se acredita que el aspirante cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

d. Constancia de fecha 26 de enero del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que el aspirante no ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;

e. Escrito signado por el propio LUIS ALBERTO ESQUIVEL GONZÁLEZ, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso, que ha residido en el país los dos últimos años, que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha, y que nunca ha ocupado el cargo de Diputado Local.

CONSIDERANDO OCTAVO.- Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora, concluye que los integrantes de la terna, reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento que con tal carácter, propuso a su favor la Gobernadora de la Entidad, C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno elija mediante votación por cédula considerando como candidatos a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, a los ciudadanos Licenciados MARÍA ISABEL CARRILLO REDÍN, ELÍAS GARCÉS VÁZQUEZ y LUIS ALBERTO ESQUIVEL GONZÁLEZ, para el periodo constitucional respectivo, que comprende del 1º de febrero del año 2010 al 31 de enero del año 2024.

CONSIDERANDO NOVENO.- Hecha esta designación, se propone se le haga saber a la persona electa, a fin de que comparezca ante esta Soberanía Popular, para que, en Sesión Solemne rinda la protesta de ley, en cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXII, 158 de la Constitución Política del Estado, y 19, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 131 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión

Jurisdiccional de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 27 de enero de 2010

COMISIÓN JURISDICCIONAL
PRESIDENTE

DIP. ELIAS BARAJAS ROMO
SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN GARCÍA PAEZ



2.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE GARCÍA BALANDRÁN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnado para su estudio y dictamen, oficio suscrito por la C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado, por el que somete a la consideración de esta Legislatura, la terna para designar Magistrado de la Segunda Sala Civil, en sustitución del Licenciado José Guadalupe García Balandrán.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 25 de enero del año en curso, se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura, escrito firmado por la C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado, por el que, conforme a las facultades que le confieren los artículos 82, fracción XII, 95 y 96 de la Constitución Política Local, somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la terna para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la situación de retiro a tal cargo, del Licenciado José Guadalupe García Balandrán.

RESULTANDO SEGUNDO.- En Sesión de la Comisión Permanente, correspondiente al 26 de enero del presente año, se dio lectura al documento en mención.

A través del memorándum número 992 de la misma fecha el asunto fue turnado para su análisis y dictamen a la suscrita Comisión.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Los artículos 96 y 97 de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 116, fracción II y 95, fracciones de la I a la V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen, que es facultad del Gobernador del

Estado, someter una terna a consideración de la Legislatura, para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con fecha 27 de abril del año 2000, la Legislatura del Estado expidió el Decreto #157, mediante el cual se reformaron, adicionaron y suprimieron diversos artículos de la Constitución Política del Estado, mismo que se publicó en el Suplemento al número 38 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 10 de mayo del mismo año. En el artículo transitorio tercero del Decreto de referencia, se señala que para garantizar la renovación escalonada y la no interrupción de las actividades del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por única vez, los actuales Magistrados concluirán su cargo y pasarán a situación de retiro, asignándoseles el haber por retiro correspondiente. Asimismo, en el párrafo segundo del citado artículo transitorio, se establecen las fechas en que deberán realizarse tales retiros.

En el calendario del referido artículo tercero transitorio, se prevé que el Licenciado José Guadalupe García Balandrán, concluirá su periodo como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el día 31 de enero del año 2010.

CONSIDERANDO TERCERO.- En virtud de lo anterior, la C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura del Estado de Zacatecas una terna integrada por las siguientes personas:

LIC. JORGE OVALLE BELTRÁN;
LIC. JUAN DE JESÚS IBARRA VARGAS, y
LIC. MA. GUADALUPE PARGA PÉREZ.

CONSIDERANDO CUARTO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 96 de la Constitución Local, así como, el 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora invitó a comparecer en fecha 27 de enero del presente año, a los ciudadanos que integran la terna, y celebró entrevistas individuales, con todos y cada uno de ellos.

CONSIDERANDO QUINTO.- La correlación del artículo 97 de la Constitución Política del Estado



con lo previsto en el artículo 95 en relación a la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna del país, establecen los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que son los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni con el Procurador General de Justicia, y

VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conocidos los extremos legales exigidos por estos numerales y con el objeto de realizar un análisis de los requisitos exigidos por la Carta Magna del País y la propia del Estado, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por el aspirante a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado JORGE OVALLE BELTRÁN, misma que consiste en lo siguiente:

a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, de donde se desprende que el aspirante es mayor de 35 años cumplidos;

c. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello, con el que se acredita que el aspirante cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento de referencia;

d. Constancia de fecha 26 de enero del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que el aspirante no ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;

e. Escrito signado por el propio JORGE OVALLE BELTRÁN, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ni con el Procurador General de Justicia del Estado; que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso; que ha residido en el país los dos últimos años; que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha, y que nunca ha ocupado el cargo de Diputado Local.

CONSIDERANDO SEXTO.- Asimismo, se señala la documentación presentada por el aspirante a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado JUAN DE JESÚS IBARRA VARGAS, misma que consiste en lo siguiente:

a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, de donde se desprende que el aspirante es mayor de 35 años cumplidos;

c. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, con el que se

acredita que el aspirante cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

d. Constancia de fecha 21 de enero del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que el aspirante no ha sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;

e. Escrito signado por el propio JUAN DE JESÚS IBARRA VARGAS, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso, que ha residido en el país los dos últimos años, que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha, y que nunca ha ocupado el cargo de Diputado Local.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- De igual manera, se señala la documentación presentada por la aspirante a Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada MA. GUADALUPE PARGA PÉREZ, misma que consiste en lo siguiente:

a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, de donde se desprende que la aspirante es mayor de 35 años cumplidos;

c. Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, con el que se acredita que la aspirante cuenta con una antigüedad mínima de 10 años de poseer el documento en referencia;

d. Constancia de fecha 26 de enero del año en curso, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual se acredita que la aspirante no ha sido condenada por delito

intencional que amerite pena corporal en un lapso de 30 años;

e. Escrito signado por la propia MA. GUADALUPE PARGA PÉREZ, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco alguno hasta el tercer grado, con los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, ni con el Procurador General de Justicia del Estado, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto religioso, que ha residido en el país los dos últimos años, que no ha ocupado el cargo de ninguna Secretaría o su equivalente, durante el año anterior a la fecha, y que nunca ha ocupado el cargo de Diputada Local.

CONSIDERANDO OCTAVO.- Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora, concluye que los integrantes de la terna, reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento que con tal carácter, propuso a su favor la Gobernadora de la Entidad, C. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno elija mediante votación por cédula considerando como candidatas a ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, a los ciudadanos Licenciados JORGE OVALLE BELTRÁN, JUAN DE JESÚS IBARRA VARGAS y MA. GUADALUPE PARGA PÉREZ, para el periodo constitucional respectivo, que comprende del 1º de febrero del año 2010 al 31 de Enero del año 2024.

CONSIDERANDO NOVENO.- Hecha esta designación, se propone se le haga saber a la persona electa, a fin de que comparezca ante esta Soberanía Popular, para que, en Sesión Solemne rinda la protesta de ley, en cumplimiento a los artículos 65, fracción XXXII, 158 de la Constitución Política del Estado, y 19, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 131 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los

términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 27 de enero de 2010

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTE

DIP. ELIAS BARAJAS ROMO

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. JUAN GARCÍA PAEZ

